

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, 31 de enero de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 068/

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicación: **760013103018-2022-00335-00**

Demandante: **CARLA MARIA QUINTERO MOLINA**

Demandado: **SOCIEDAD PROMOTORA AIKI S.A.S.**

Revisada la demanda presentada por la señora CARLA MARIA QUINTERO MOLINA a través de apoderada judicial, para adelantar acción Ejecutivo en contra de la SOCIEDAD PROMOTORA AIKI S.A.S., se observa el despacho que no es posible librar mandamiento ejecutivo, como quiera que, de la literalidad del Contrato de Promesa de Compraventa del que se pretende tener como título ejecutivo, se puede concluir, que si bien las partes pactaron una promesa de compraventa, no es suficiente para acreditar las tres características propias de las obligaciones propias para obtener mandamiento de pago.

El contrato, en este caso, sólo prueba de manera irrefutable que surgieron obligaciones para las partes, pero no acredita, por sí solo, que las mismas sean actualmente exigibles, pues no se tiene fecha cierta para el cumplimiento de la firma de la escritura otorgando la posibilidad del cambio de la misma al mutuo acuerdo, o bien, a la potestad única y exclusiva del vendedor por cualquiera de las causas que ahí se deponen (Clausula 6- Parágrafos), de manera que, no es posible por la demanda en sí misma y los anexos allegados, establecer que la fecha cierta en que se ha debido llevar a cabo la compraventa prometida ya se produjo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de librarse mandamiento ejecutivo solicitado por la señora CARLA MARIA QUINTERO MOLINA contra de la SOCIEDAD PROMOTORA AIKI S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotaciones del caso en el libro Radicador respectivo y en el de Sistema de información virtual de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Maria Risueño Martinez'.

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza